

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que se recibió respuesta por parte de BANCOLOMBIA frente al requerimiento comunicado mediante el oficio número 992 de agosto 10 de los corrientes, en los siguientes términos:

«Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que el embargo ordenado por su despacho para la demandada BEATRIZ JULIETA HERNANDEZ RODRIGUEZ, mediante oficio No.0034 con Número de proceso 20180047800, por valor de \$48,000,000.00, demandante IVONNE MARITZA CARVAJAL MURIEL, se encuentra cancelado por desembargo.».

Se hace constar igualmente, que la medida cautelar comunicada mediante el oficio número 0034 de enero 17 de 2022, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada BEATRIZ JULIETA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CC N° 24.495.215, en dicha entidad, continúa vigente.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 11 de septiembre de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto reitera medida cautelar y requiere
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Ivonne Maritza Carvajal Muriel
CC N°42.146.165
Demandado : Beatriz Julieta Hernández Rodríguez
CC N° 24.495.215
Radicado : 630014003007-2018-00478-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar a BANCOLOMBIA SA que, la medida cautelar comunicada mediante el oficio número 0034 de enero 17 de 2022, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada BEATRIZ JULIETA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CC N° 24.495.215, en dicha entidad, **continúa vigente**, y que debe ser aplicada a una cuenta o producto financiero que figure a nombre de la demandada, salvo que las cuentas o productos financieros se encuentren dentro del límite de inembargabilidad o si los dineros consignados allí corresponden a salario o mesada pensional.

Infórmesele además que, en caso de que existan dineros consignados que sean susceptibles de embargo, es decir, dineros que no correspondan a salario o mesada pensional o que las cuentas no se hallen bajo dentro del límite de inembargabilidad, deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Artículo 593-10 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: En cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante el oficio número 0034 de enero 17 de 2022, se REQUIERE a BANCOLOMBIA SA para que inmediatamente proceda a tomar nota del embargo de la cuenta No 0595 Plan Nomina Premium a nombre de la señora BEATRIZ JULIETA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CC N° 24.495.215.

Infórmesele que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Artículo 593-10 del C.G. del Proceso).

TERCERO: Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a BANCOLOMBIA SA para comunicar lo dispuesto en este proveído, y remítase a la dirección **Requerinf@bancolombia.com.co**.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

M.F.R.V.

La anterior providencia se notificó por fijación en el estado número 158 de septiembre 12 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb53751978809a588dd66ca67e92ecd1c1588ab694c43105103c7393bf5169c1**

Documento generado en 07/09/2023 11:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>